

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA****ACUERDOS:****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:**

MAE-MAE-2025-0042-AM Se amplía la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Ichubamba Yasepan”, ubicado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....	3
--	---

MAE-MAE-2025-0043-AM Se reconoce el área denominada “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, ubicada en el cantón Archidona, provincia de Tungurahua, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC .....	13
---	----

MAE-MAE-2025-0045-AM Se establece el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador .....	22
--	----

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

MDI-DMI-2025-0161-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a la señora funcionaria de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía de España: Inspector Jefa Silvia Iluminada Ramos Pérez y a otra .....	37
---	----

MDI-DMI-2025-0162-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, al señor Mike Potter, funcionario de la National Crime Agency de la Embajada Británica en Ecuador .....	42
---	----

MDI-DMI-2025-0163-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, al señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador .....	47
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

**SB-2025-02623** Se declara concluido el  
proceso de disolución y liquidación  
de oficio del Fondo de Cesantía  
Adicional de los Servidores de la  
Universidad Técnica “Luis Vargas  
Torres” de Esmeraldas FOCASU  
UTE-LVT, en Liquidación ..... 53

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0042-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*

*la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: “a) *Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: “*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que** el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo establece que el plazo se lo computará de fecha a fecha en los siguientes términos: “*Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes (...)*”

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “*Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión*”;

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “*Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán*

*garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.*”;

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.*”;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la

República del Ecuador decretó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Diaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-019 de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 372 de 18 de enero de 2021, se declaró área protegida privada al predio denominado “Ichubamba Yasepan” e incorporó sus 4.790,13 hectáreas al Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador; ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida privada le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

**Que** mediante oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, la Agencia de Regulación y Control Minero remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan no existen concesiones mineras vigentes ni registradas, lo que respalda y corrobora lo expresado en el Oficio Nro. ARCOM-DSCCTM-2019, en el que se determinó la inexistencia de intersecciones con áreas de concesión minera.

**Que,** mediante oficio Nro. S/N de fecha 09 de mayo de 2025, el Señor Roberto Jacinto Chávez Muyulema, Gerente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepán, comunicó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la intención de su representada de iniciar el proceso de ampliación y redelimitación del área protegida Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepán, y solicitó la convocatoria a una reunión para definir una hoja de ruta;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-5838-M, de fecha 09 de junio de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación , programó una reunión de trabajo en territorio para los días 18 y 19 de junio de 2025, con el objetivo de presentar la información recopilada, corroborar puntos de muestreo en los límites de la ampliación propuesta y planificar las actividades necesarias;

**Que,** mediante oficio Nro. S/N de fecha 23 de julio de 2025, el Gerente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepán remitió formalmente a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el expediente técnico correspondiente al proceso de ampliación y redelimitación, elaborado con el apoyo técnico y financiero de la organización Re:wild, para dar continuidad al procedimiento;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-7333-M, de 21 de julio de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la

Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE), la revisión y aprobación de la información técnica adjunta, que incluye el informe de linderación y el polígono propuesto para la ampliación, señalando que dicha propuesta fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos y previamente revisada por ambas direcciones;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0999-M, de 22 de julio de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) informó que: “(...) se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.

**Que**, mediante informe técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC2025-130 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: 8. *Conclusiones à La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, cumple con el Art. 131, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. à La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan no interseca con concesiones mineras, según la base de datos enviado en el Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR) remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la ampliación del área protegida no existen concesiones mineras vigentes ni registradas, lo que respalda y corrobora lo expresado en el Oficio Nro. ARCOM-DSCCTM-2019. à La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. à El Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan tiene una superficie de 4790,133 hectáreas y la ampliación propuesta tiene una superficie de 897,631 hectáreas, sumando una superficie total de 5687,764 hectáreas. 9. Recomendaciones à Con base al análisis realizado, se recomienda continuar con el proceso para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan. à Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1041-M, de fecha 05 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente técnico completo, el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-130 y la propuesta de Acuerdo Ministerial, para su revisión, suscripción y oficialización por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0835-ME de 28 de octubre de

2025 la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se amplía la extensión del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, alcanzando una superficie total de 5.687,764 hectáreas, ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas; por observar los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado.”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Ichubamba Yasepan” ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas, en 897,631 hectáreas, alcanzando una superficie total de 5.687,764 hectáreas.

Las coordenadas correspondientes se encuentran definidas en el siguiente sistema de referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, Proyección UTM, Zona 17 Sur.

**Artículo 2.-** El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Ichubamba Yasepan”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

#### **NORTE**

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 777936,001 y 9774562,833, desde donde el límite continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 230,509 m hasta las coordenadas 778708,242 y 9773656,937; desde este punto, en el tramo 002, sigue el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección SE por 1377,408 m hasta llegar a las coordenadas 778708,217 y 9773654,024; a continuación, en el tramo 003, el límite continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección S por 2,913 m hasta las coordenadas 781021,686 y 9772884,641; en el tramo 004, prosigue bordeando la Quebrada Minas (IGM, 2019) en dirección SE por 3395,19 m hasta alcanzar las coordenadas 781027,56 y 9772880,725; desde ahí, en el tramo 005, continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 7,06 m hasta las coordenadas 780940,843 y 9773519,688, bordeando el río Mismahuanchi; posteriormente, en el tramo 006, sigue bordeando la Quebrada Quillo Paccha (IGM, 2019) en dirección NO por 740,143 m hasta las coordenadas 783332,607 y 9774142,805; enseguida, en el tramo 007, avanza por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 2795,405 m hasta las coordenadas 783426,47 y 9774038,911; continúa en el tramo 008 en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 140,015 m hasta las mismas coordenadas 783426,47 y 9774038,911;

#### **ESTE**

El tramo 009 de coordenadas 783426,47 y 9774038,911, sigue el borde del límite del Parque Nacional Sangay (MAATE, 2025) en dirección S por 10600,829 m hasta las coordenadas 783642,324 y 9765754,459;

**SUR**

El tramo 010 de coordenadas 783642,324 y 9765754,459 permanece siguiendo el límite del Parque Nacional Sangay (MAATE, 2025) en dirección SO por 8167,46 m hasta las coordenadas 777413,229 y 9764665,196;

**OESTE**

El tramo 011 de coordenadas 777413,229 y 9764665,196, continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 1054,063 m hasta las coordenadas 777963,126 y 9767527,93; desde este punto, en el tramo 012, sigue nuevamente el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 2430,358 m hasta las coordenadas 777917,964 y 9767744,982; dando inicio el tramo 013, avanza por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NO por 302,108 m hasta llegar a las coordenadas 777907,398 y 9767745,316; en el tramo 014, retoma una trayectoria en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 10,571 m hasta las coordenadas 777910,53 y 9767848,254; desde allí, en el tramo 015, continúa bordeando el río Yasipan (IGM, 2019) en dirección NE por 104,069 m hasta alcanzar las coordenadas 777998,012 y 9768724,161; en el tramo 016, sigue por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 1140,249 m hasta llegar a las coordenadas 777579,783 y 9769077,101; luego, en el tramo 017, continúa por el mismo curso de agua (IGM, 2019) en dirección NO por 589,349 m hasta las coordenadas 777452,565 y 9769097,155; en el tramo 018, el límite sigue nuevamente en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 128,789 m hasta las coordenadas 777715,188 y 9774628,986; finalmente, en el tramo 019, continúa por el filo de cumbre siguiendo las curvas de nivel del IGM (IGM, 2019) en dirección NE por 6331,081 m hasta las coordenadas finales 777715,188 y 9774628,986.

El trazado total del límite para el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ICHUBAMBA YASEPAN, está constituido por 19 tramos dados por los insumos cartográficos que se han utilizado para el ajuste de esta área protegida. Además, dentro del polígono de ampliación, se encuentran dos bloques internos con áreas de polígonos que actualmente se encuentran en proceso de compraventa.

**Artículo 3.-**La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan es de competencia de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepan en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-**A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-**Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo;

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepan, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

## DISPOSICIÓN TRASITORIA

**ÚNICA.** - En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP e iniciar la demarcación física del área protegida.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0042-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de nueve hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0043-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas que: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

**Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*”;

**Que** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*” y “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;

**Que** mediante las ratificaciones efectuadas el 17 de diciembre de 1975 y el 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano se constituyó como parte signataria de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la cual establece en su Artículo 4 la obligación de identificar, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural ubicado en su territorio. Asimismo, mediante dichos instrumentos, Ecuador se adhirió al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, cuyo Artículo 10 promueve prácticas que integren la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Adicionalmente, desde su adhesión el 10 de mayo de 1990, el país forma parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), así como de otros tratados internacionales que instan a la adopción de medidas para la conservación, preservación y manejo de áreas protegidas, espacios naturales y zonas de relevancia ecológica. Estos compromisos refuerzan el marco jurídico orientado a garantizar la protección integral de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con los principios de desarrollo sostenible y responsabilidad intergeneracional;

**Que** la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de la Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“(...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada*

*de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...);*

**Que** la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: “*(...) Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (...);*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que** los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas;

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*(...) Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (...);*

**Que** en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las "Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad"

y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC);

**Que** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones: *“(...) Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Ome). Área geográficamente definida que no sea un área protegida,*

*que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)"*;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que: “*(...) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación (...)"*”;

**Que** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características: “*(...) a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma, c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y, d) El área debe contribuir a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales. Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución (...)"*”;

**Que** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que el/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo 5 y deberá presentar un expediente que contenga los siguientes documentos: “*(...) a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC. b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área. c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión. d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca, e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y, f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. (...)"*”;

**Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales: “(...) 1. *El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional, 2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o 3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo (...);*”;

**Que** mediante oficio Nro. Of.ST-FMPLPT-2025-573, de fecha 28 de julio de 2025, la Ing. Inés Patricia Arias Machado, secretaria del Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento de sus Páramos como OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y remite el expediente correspondiente;

**Que** mediante informe MAATE-SPN-DAPOFC-2025-138 de agosto de 2025 elaborado por el Especialista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural se estableció que: “(...) 6. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: - El reconocimiento de la OMEC Páramos de Casahuala – Pilisurco, situada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquias Ambatillo, Augusto N. Martínez, Constantino Fernández, Pasa, Quisapincha, San Bartolomé de Pinlo y San Fernando, no solo asegura la conservación de un espacio vital desde el punto de vista biológico y de servicios ecosistémicos, sino que también fortalece la identidad cultural y el desarrollo sostenible de las comunidades locales. Con esta medida, se promueve un balance entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos, beneficiando tanto a las generaciones actuales como a las futuras, al tiempo que se preservan los servicios ecosistémicos que provee esta rica región andina. - La propuesta de reconocimiento de los Páramos de Casahuala – Pilisurco no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. - Los Páramos de Casahuala – Pilisurco administrada por el Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, cumple con los artículos 5 y 6 (Criterios y Requisitos) del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y del Instructivo de aplicación para el reconocimiento, registro y reporte como otra medida eficaz de conservación basadas en áreas (OMEC). - Para la expedición del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 se señaló que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.”. -Adicionalmente el mismo Acuerdo Ministerial hace referencia al Informe Técnico N° MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio*

*Natural, señaló lo siguiente: “ La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC). Se podrá reconocer como OMEC a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. El reconocimiento de OMEC mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. El MAATE no compromete financiamiento para las OMEC que se reconozcan.” - En función de lo descrito en el presente informe se recomienda continuar el proceso para el reconocimiento, registro y reporte los Páramos de Casahuala – Pilisurco, como otra medida eficaz de conservación basada en áreas (OMEC)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0836-ME de 28 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica señala: “(...) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para reconocer la OMEC “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reconocer al área denominada “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, con una extensión de 11.608,588 hectáreas, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Archidona, parroquias Cotundo y Archidona, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.

El proponente, que es el Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, en calidad de entidad de representante de “Páramos de Casahuala – Pilisurco” (San Fernando, KIPU, UOCAIP y UNOCANT), deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), registrará a “Páramos de Casahuala – Pilisurco” como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC en la base de datos a su cargo; así como el reporte del presente reconocimiento a la entidad internacional designada para el efecto.

## DISPOSICIONES TRASITORIAS

**UNICA.** – El Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza debe presentar los informes técnicos de cumplimiento cada dos años al Ministerio de Ambiente y Energía.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, o quien hiciera sus veces.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0043-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de ocho hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL

*EL NUEVO*  
**ECUADOR** //

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0045-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

**Que** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su*

*gestión.”;*

**Que** el literal 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”;*

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

**Que** mediante Instrumento de Adhesión, Ecuador aceptó ser parte del Programa sobre El Hombre y Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO;

**Que** el Programa MaB, en su Estrategia de Sevilla, adoptado bajo la Resolución N° 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995, recomienda a los Estados *“Velar por que cada reserva de biósfera disponga de una política o un plan de gestión y tenga una autoridad o un mecanismo para aplicarlos”* (Objetivo II.2), así como *“Establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las reservas de biósfera, tener plenamente en cuenta sus recomendaciones y orientaciones”* (Objetivo IV.2);

**Que** el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reserva de Biósfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995 (Resolución N° 28 C/2.4) establece las disposiciones generales para la designación, el apoyo y la promoción de las reservas de biósfera, incluyendo la implementación de mecanismos de gestión multisectoriales y participativos;

**Que** durante la 38va reunión de la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo en noviembre del 2015, se aprobó la Estrategia del Programa MaB para el periodo 2015-2025 y se insta a los estados miembros a comprometerse con su implementación;

**Que** el documento Nro. SC-97/CONF.222/10 del 8 de octubre de 1997 “Directrices para la creación de un Comité Nacional”, indica que los Comités Nacionales MaB designados por los Estados desempeñan un papel fundamental en la coordinación de las actividades relacionadas con el Programa MaB en ámbito nacional e internacional;

**Que** en la 18va Reunión de la Red IberoMaB, llevada a cabo en la ciudad de Santa Marta, Colombia del 7 al 9 de mayo de 2018, se apoyó la realización del I Foro de jóvenes de la Red de Jóvenes IberoMaB, y creándose la Red de Jóvenes de las Reservas de Biósfera de Latinoamérica y El Caribe, España y Portugal;

**Que** Ecuador es uno de los países pioneros en la región en promover la participación de los jóvenes en la gestión de Reservas de Biósfera, habiéndose organizado en

coordinación con UNESCO el primer y segundo Encuentro Nacional de Jóvenes de Reservas de Biósfera del Ecuador en la Reserva de Biósfera Sumaco (Abril 2023) y Reserva de Biósfera Chocó Andino de Pichincha (Junio 2024);

**Que** el Programa MaB de UNESCO, a través de diferentes instrumentos incluido las Directrices para la Coordinación de Redes Juveniles de la Red IberoMaB, promueve la participación activa de las juventudes en la gestión y toma de decisiones de las Reservas de Biósfera, promoviendo la creación de redes a distintos niveles y un trabajo articulado entre los comités nacionales y locales;

**Que** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que “*(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

**Que** el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;*

**Que** el numeral 1 del artículo 56, del Código Orgánico del Ambiente reconoce que: “*Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 218, de 8 de noviembre de 1947, se creó la Comisión Nacional de la UNESCO, como asesora del Ministerio de Educación Pública para la cooperación con esa entidad internacional;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 168 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente, de fecha 13 de noviembre del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 481 del 04 de diciembre del 2008, se acordó reconocer las Reservas de Biósfera designadas por organismos competentes y que a futuro se designen. El artículo 4 dispone que: "*(...) Las Reservas de Biósfera deberán contar para su gestión con una estructura organizativa local, que articule y represente a los diferentes actores e intereses públicos y privados, presentes en sus territorios con el fin de promover acciones integradas dirigidas al cumplimiento de sus funciones*". El artículo 5 establece que: "*(...) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se establece como estructura organizativa local a los Comités de Gestión, los mismos que se conformarán y aprobarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (...)*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 777, de 28 de septiembre de 2015, el Presidente de la República dispuso: "*(...) Reorganízase la Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO, como organismo asesor del Gobierno Nacional y de las delegaciones oficiales y representantes nacionales en materia de educación, ciencia y cultura ante las instancias de la UNESCO (...)*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, del 3 de agosto de 2017, el presidente de la República del Ecuador asigna la presidencia de la Asamblea General de la Comisión Nacional de la UNESCO al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombroñ a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0472-M de 02 de abril de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) que: “(...) *En este contexto y en conformidad a la Circular Nro. MAATE-CGPGE-2025-0001-C, me permite remitir para su revisión la Ayuda Memoria donde se analiza la Emisión del Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y la Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis del impacto regulatorio - AIR, donde se concluye que no se debe elaborar un análisis de Impacto Regulatorio (...)*”;

**Que** mediante Ficha Técnica de Validación para la emisión de actos jurídicos de 15 de abril de 2025 para instaurar el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador (comité nacional MaB) la Viceministra de Ambiente a la fecha estableció en su parte pertinente: “(...) 5. CONCLUSIONES. • *La propuesta de Acuerdo Ministerial ha cumplido con los análisis técnicos y legales, así como los procesos de socialización correspondientes. (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0392-M de 28 de abril de 2025 el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: “(...) *me permite informar que la regulación propuesta " Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0107-ME de 27 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico No. MAE-SPN-DAPOFC-2025-019;

**Que** mediante Informe Técnico No. MAE-SPN-DAPOFC-2025-019, de octubre de 2025, aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se concluyó y recomendó: “*El Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador (Comité Nacional MaB) se sustenta en lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 168 (artículo 1) y Disposiciones Generales, con la finalidad de cumplir con los compromisos que el Estado Ecuatoriano adquirió en el contexto de las Reservas de Biósfera. □ La conformación del Comité Nacional MaB en Ecuador es valorado como una instancia muy importante para mejorar la gestión de las Reservas de Biósfera en Ecuador. □ El Comité Nacional MaB en Ecuador es multiactor (sociedad civil, organismos no gubernamentales, academia, gobierno), y es multinivel (participación de autoridades del gobierno central, y coordinadores, representantes y actores claves a nivel de RB). Además, es inclusivo dado la participación de jóvenes, sector privado, y organismos no gubernamentales. □ La propuesta ha sido validada y retroalimentada por parte de los actores directamente vinculadas en su gestión, garantizando que la propuesta sea viable, operativa y debidamente respaldada. □ La conformación del Comité Nacional MaB permitirá al país contar con un representante*

*oficial en las instancias oficiales del Programa MaB. à La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro.*

*MAATE-CGPGE-2025-0392-M del 28 de abril de 2025, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que la regulación propuesta "Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante. (...) à Bajo lo expuesto, se recomienda expedir el Acuerdo Ministerial que instaura el Comité Nacional MaB del Ecuador.";*

**Que** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0844-ME de fecha 29 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

### **ESTABLECER EL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESERVAS DE BIÓSFERA DEL ECUADOR**

#### **Capítulo I**

#### **DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.** - El objeto del presente acuerdo ministerial es establecer el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador de conformidad a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado ecuatoriano en esta materia, para fortalecer la gestión de las Reservas de Biósfera.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatorio de los gestores o coordinadores de las Reservas de Biósfera a nivel nacional.

**Artículo 2: Finalidad.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el órgano permanente responsable de asesorar, promover y coordinar las actividades del Programa El Hombre y la Biósfera en el territorio nacional.

**Artículo 3: Objetivos específicos.** - Los objetivos específicos del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador son:

1. Coordinar la gestión de las Reservas de Biósfera del país, con el fin de asegurar que sus acciones estén alineadas con los principios y directrices del Programa El Hombre y la Biósfera.
2. Impulsar estrategias de manejo de las Reservas de Biósfera que armonicen la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sostenible.

3. Establecer mecanismos de relacionamiento entre las Reservas de Biósfera del país, las comunidades locales, las instituciones públicas y privadas, y otros actores clave, para fortalecer la implementación de los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
4. Coordinar la planificación conjunta para la implementación de iniciativas nacionales que abarquen múltiples o todas las Reservas de Biósfera del país, incluyendo diferentes actores, sectores y redes con un enfoque multinivel.
5. Fomentar el diálogo en torno a políticas, normativas, y herramientas para la gestión de las Reservas de Biósfera del país.
6. Promover espacios de intercambio y aprendizaje entre las Reservas de Biósfera del Ecuador.
7. Incentivar espacios de intercambio de experiencias y buenas prácticas con Reservas de Biósfera extranjeras.
8. Difundir información sobre recursos disponibles y oportunidades de financiamiento, sean públicos o privados o de fondos provenientes de la cooperación internacional; organismos internacionales y no gubernamentales; fondos de participación; y cualquier otra fuente de recursos financieros a todas las Reservas de Biósfera del Ecuador para su efectivo aprovechamiento.

## **Capítulo II DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 4: De las funciones del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador ejercerá las siguientes funciones:

**1. Coordinación de Reservas de Biósfera.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el organismo encargado de articular las acciones de las Reservas de Biósfera del país, asegurando su adecuada alineación con los principios y directrices del Programa El Hombre y la Biósfera. Para tal efecto, asumirá las siguientes actividades:

1. Coordinar la participación conjunta de los distintos actores, sectores y redes en la planificación y ejecución de iniciativas en beneficio de las Reservas de Biósfera.
2. Establecer mecanismos de colaboración entre las Reservas de Biósfera, las comunidades locales, las instituciones públicas y privadas, y otros actores, con el fin de fortalecer la implementación de los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
3. Facilitar la comunicación interna entre las Reservas de Biósfera, promoviendo el intercambio de experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas.

**2. Participación en el diseño de políticas públicas.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador contribuirá al desarrollo de políticas y estrategias nacionales orientadas a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, asegurando la integración de las Reservas de Biósfera en las agendas de desarrollo sostenible. Para ello, le corresponderá:

1. Brindar asesoría técnica y científica a las autoridades gubernamentales en la gestión de las Reservas de Biósfera, promoviendo políticas y estrategias basadas en evidencia y alineadas con los objetivos del Programa El Hombre y la Biósfera.
2. Participar en la formulación y/o revisión de marcos normativos para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, incorporando la visión de las comunidades locales, la interculturalidad y el enfoque de género.
3. Fomentar alianzas con organismos internacionales, no gubernamentales, académicos y entidades de cooperación para la implementación de estrategias innovadoras y sostenibles.

**3. Asesoramiento Técnico y Científico.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador actuará como un órgano consultivo especializado en temas relacionados con las Reservas de Biósfera. Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Fomentar y desarrollar investigaciones científicas que respalden la gestión sostenible de las Reservas de Biósfera.
2. Diseñar y promover herramientas prácticas para mejorar la gestión de las Reservas de Biósfera.
3. Brindar apoyo técnico a las instituciones públicas y privadas en la planificación y ejecución de proyectos relacionados con las Reservas de Biósfera.

**4. Monitoreo y Evaluación.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá a su cargo los procesos de monitoreo y evaluación para asegurar la efectividad de las estrategias de gestión de las Reservas de Biósfera y su alineación con los estándares internacionales del Programa El Hombre y la Biósfera. Para ello, el Comité deberá:

1. Implementar sistemas de monitoreo participativo para evaluar el progreso en la ejecución de los planes de acción de las Reservas de Biósfera, así como la efectividad de las estrategias de conservación y desarrollo sostenible.
2. Apoyar en la elaboración y presentación de informes periódicos de revisión de las Reservas de Biósfera cada 10 años, conforme a las directrices del Programa El Hombre y la Biósfera.
3. Presentar anualmente informes o reportes a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil, organizaciones internacionales y cooperantes vinculados a la Gestión de Reservas de Biósfera, sobre las actividades realizadas por el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador. Dichos informes podrán ser presentados de manera presencial, en modalidad virtual o distribuidos a través de cualquier medio electrónico disponible.
4. Desarrollar indicadores, herramientas y metodologías para medir los impactos y resultados, facilitando la toma de decisiones basada en evidencias.

**5. Educación y Capacitación.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá el rol de promover espacios de sensibilización y educación para el desarrollo sostenible de los actores vinculados a las Reservas de Biósfera. Para ello, podrá:

1. Promover programas educativos que promuevan el desarrollo sostenible, dirigidos a comunidades locales, autoridades, estudiantes y profesionales.
2. Facilitar talleres, seminarios y capacitaciones sobre el manejo sostenible de la tierra, la mitigación y adaptación al cambio climático, el enfoque de género e interculturalidad, y otros temas clave.
3. Producir materiales educativos y de divulgación, tales como guías prácticas, videos y publicaciones, con el fin de aumentar la conciencia pública sobre el valor de las Reservas de Biósfera.

### Capítulo III DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 5: Conformación.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador estará estructurado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado/a del Ministerio de Ambiente y Energía;
2. Un (1) delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Administradores/ coordinadores de todas las Reservas de Biósfera en el Ecuador o sus delegados/as;
4. Un (1) representante de cada uno de los Comités Locales de las Reservas de Biósfera o sus delegados/as;
5. Un (1) representante de la Red Nacional de Jóvenes IberoMaB Ecuador o su delegado/a.

En caso de que se designen nuevas Reservas de Biósfera, sus administradores/coordinadores o sus delegados/as se integrarán de manera automática al Comité, sin necesidad de aprobación o votación por parte de los demás miembros.

**Artículo 6: Presidencia del Comité.** - La presidencia del Comité será ejercida de manera rotativa cada dos (2) años por cualquiera de sus miembros, quien podrá ser reelegido por una única vez, por igual periodo.

Para ocupar la presidencia, los candidatos podrán ser elegidos mediante postulación formal propia o de un tercero de entre los miembros. En caso de existir dos (2) o más postulaciones, se procederá a someter las mismas a votación de los miembros del Comité, y la elección se resolverá por mayoría simple.

El presidente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador será el representante oficial en la ejecución del Programa El Hombre y la Biósfera, tanto en instancias nacionales como internacionales, especialmente ante la UNESCO.

**Artículo 7: Responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité.** - Las responsabilidades de quien ejerza la presidencia del Comité serán las siguientes:

1. Actuar como representante oficial en la ejecución del Programa El Hombre y la Biósfera, tanto en instancias nacionales como internacionales.
2. Ejercer funciones de representación política e institucional ante autoridades nacionales e internacionales.
3. Dirigir la ejecución de la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador.
4. Presentar informes de manera semestral respecto de los avances en la gestión del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador., con asistencia de la Secretaría Técnica.

**Artículo 8: Atribuciones del Comité.** - El Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y reformar el Estatuto y la normativa interna necesaria para regular el funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador.
2. Elegir a los miembros de la Secretaría Técnica Permanente y designar el Secretario/a.
3. Conocer y aprobar la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador, cuya presentación estará a cargo de la Secretaría Técnica.
4. Revisar los informes de revisión periódica de las Reservas de Biósfera y demás documentos que sean pertinentes para remitirlos a través de los canales oficiales a UNESCO.
5. Definir los lineamientos estratégicos del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador en favor de las Reservas de Biósfera, en los ámbitos político, financiero, de investigación, conservación, uso sostenible y comunicación.
6. Aprobar la creación de Mesas de Trabajo Permanentes y Ad Hoc para afianzar el trabajo del Comité Nacional de Coordinación de las Reservas de Biósfera del Ecuador y reforzar la gestión de las Reservas de Biósfera, si lo consideran necesario.

**Artículo 9: Funcionamiento del Comité.** - El Comité sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año y, de ser necesario, se llamará a reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias estarán a cargo del Secretario/a Técnica Permanente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con al menos 15 días de antelación y las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 3 días de antelación.

El quórum requerido para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del

Comité será la mitad más uno de sus miembros.

Para las sesiones ordinarias, si no existiere el quórum, el Secretario Técnico, levantará la respectiva acta y realizará inmediatamente la convocatoria a una siguiente sesión, que se realizará dentro del término de los siguientes quince (15) días. Si para esta segunda convocatoria el quorum siguiere siendo insuficiente, la reunión podrá llevarse a cabo con los miembros asistentes y la toma de decisiones se la realizará con la mayoría simple de los asistentes.

Para las sesiones extraordinarias, si no existiere el quórum, el Secretario Técnico, levantará la respectiva acta y realizará inmediatamente la convocatoria a una siguiente sesión, que se realizará dentro del término de los siguientes tres (3) días. Si para esta segunda convocatoria el quorum siguiere siendo insuficiente, la reunión podrá llevarse a cabo con los miembros asistentes y la toma de decisiones se la realizará con la mayoría simple de los asistentes.

Todas las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

**Artículo 10: Secretaría Técnica Permanente.** - La Secretaría Técnica Permanente actuará como órgano operativo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y será responsable de su gestión operativa diaria, participando con voz pero sin voto en las sesiones del Comité

La Secretaría Técnica Permanente estará conformada por:

1. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Ambiente y Energía designados por el Ministro/a;
2. Un (1) delegado de un organismo no gubernamental y;
3. Un (1) delegado de la academia.

Estos dos últimos serán designados por el Comité, a través de mayoría simple.

Los miembros de la Secretaría ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una única vez, por igual periodo.

La representación de la Secretaría Técnica Permanente será ejercida por el Secretario/a Técnica, quien será elegido/a por el Comité, mediante votación por mayoría simple. El cargo será desempeñado por un período de dos (2) años, con opción a reelección por una única vez, por igual período.

**Artículo 11: Responsabilidades del Secretario/a Técnica.** - Las responsabilidades del Secretario/a Técnica serán las siguientes:

1. Coordinar el adecuado funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
2. Desarrollar la planificación y actividades ejecutivas para el cumplimiento del plan anual aprobado por el Comité.
3. Convocar y preparar las sesiones del Comité.

4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, y llevar un archivo adecuado de las mismas.

**Artículo 12: Atribuciones de la Secretaría Técnica Permanente.** - La Secretaría Técnica Permanente del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar la planificación anual del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador para su consideración y aprobación .
2. Proponer la creación de Mesas de Trabajo permanentes y ad hoc para el fortalecimiento de la gestión de las Reservas de Biósfera y del trabajo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
3. Preparar reportes del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador..
4. Articular acciones entre las Reservas de Biósfera del Ecuador y las autoridades competentes.
5. Dar seguimiento periódico al cumplimiento e implementación de los acuerdos logrados en el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador, y brindar apoyo técnico y administrativo..
6. Mantener información actualizada sobre la implementación del Programa El Hombre y la Biósfera en Ecuador.
7. Gestionar proyectos y fondos, promoviendo la sostenibilidad financiera para el Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.
8. Gestionar financiamiento para proyectos de las Reservas de Biósfera, sin perjuicio de las acciones que las mismas realicen para obtener sus propios fondos.
9. Impulsar una estrategia de comunicación para posicionar a las Reservas de Biósfera en Ecuador.
10. Buscar iniciativas y potenciar alternativas para el fortalecimiento de capacidades.
11. Otras actividades que se deriven de la planificación anual del Comité.

**Artículo 13: Mesas de Trabajo ad hoc.** - Las Mesas de Trabajo ad hoc del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador tienen a su cargo la ejecución y el fortalecimiento de los objetivos y funciones del mismo, así como reforzar la gestión de las Reservas de Biósfera en el Ecuador.

**Artículo 14: Conformación de las Mesas de Trabajo ad hoc.**- Las mesas de trabajo ad hoc, se conformarán representantes de todos o parte de los miembros del Comité, por iniciativa propia o a petición de una o más Reservas de Biósfera.

A través de la Secretaría Técnica Permanente se gestionarán las solicitudes formales de conformación de meses de trabajo presentadas por una o más Reservas de Biósfera.

La Secretaría podrá proponer al Comité la aprobación de las mismas, conforme a las necesidades específicas de cada caso.

Las mesas de trabajo se disolverán y dejarán de ejercer sus funciones una vez que se hayan alcanzado los objetivos para las que fueron creadas.

**Artículo 15: Creación de Mesas de Trabajo Permanentes.** - La Secretaría Técnica Permanente, previa aprobación del Comité, podrá registrar la conversión de Mesas de Trabajo ad hoc a Mesas de carácter permanente, en virtud de las necesidades del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.

**Artículo 16: Atribuciones de las Mesas de Trabajo.** Las atribuciones de las Mesas de Trabajo del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador sean éstas de naturaleza ad hoc o permanente, comprenderán:

1. Orientar y fortalecer las acciones del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador y la gestión de las Reservas de Biósfera.
2. Elaborar propuestas de política pública y llevar a cabo acciones de incidencia en la elaboración o reforma de normativa nacional con el objetivo de posicionar adecuadamente las Reservas de Biósfera dentro de las agendas nacionales.
3. Establecer y adoptar los mecanismos necesarios para promover la paridad de género y garantizar la representación equitativa de los diversos actores y sectores entre los miembros delegados.

#### **Capítulo IV** **DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS,** **DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA ACADEMIA**

**Artículo 17: Colaboración.** - El Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador podrá invitar a sus sesiones o a sus Mesas de Trabajo ad hoc y/o permanentes, a otras instituciones públicas o privadas y de la sociedad civil; organismos internacionales y cooperantes para el tratamiento de temas específicos contemplados en la agenda de cada reunión.

Los invitados no tendrán competencias de veeduría, ni tendrán derecho de veto a los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.

Los invitados tendrán únicamente derecho a voz y a participar en el desarrollo de los temas para los cuales han sido invitados.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En caso de ejecutarse una reestructuración de las entidades de la Función Ejecutiva mencionadas en el presente Acuerdo, las instituciones que asuman las competencias de aquellas que fueron modificadas, suprimidas o creadas en la nueva estructura orgánica del Estado, reemplazarán a aquellas que son parte de la actual conformación del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Con el fin de asegurar la conformación y el adecuado funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de Reservas de Biósfera del Ecuador, por primera y excepcional ocasión el Comité iniciará su conformación de manera inmediata, con la convocatoria del Ministerio de Ambiente y Energía, con la participación de los miembros establecidos en los numerales del 1 al 3 del artículo 5 del presente Acuerdo.

El plazo para la conformación íntegra del Comité (con la designación de los miembros contemplados en los numerales 4 y 5 del referido artículo 5) será en un máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial.

Los miembros del Comité designados por los Comités de Gestión Locales en este periodo transitorio cumplirán con sus funciones hasta el plazo establecido de dos años durante la reunión de confirmación del primer Comité Nacional, independientemente de cuando se haya realizado su designación.

**SEGUNDA.** - Una vez que se cuente con la conformación íntegra del Comité, éste deberá elaborar su Estatuto interno, en el plazo de seis (6) meses.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0045-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de catorce hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL

*EL NUEVO*  
**ECUADOR**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0161-ACUERDO**

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos*

*reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 77 del 09 de julio de 2025, regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, y en su artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: *“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas de carácter institucional; (...)”;*

Que el Título X del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional denominado “Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”, señala: *“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”;*

Que el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Los servidores de las Policias extranjeras; (...)”;*

Que el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento.”;*

Que el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican en: (...) b. Condecoración General Alberto*

*Enríquez Gallo; (...)”;*

Que el artículo 380 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, autoridades civiles y eclesiásticas, representantes diplomáticos, directivos de instituciones, representantes de las Fuerzas Armadas, policías extranjeras y representantes de Organismos internacionales.”;*

Que el artículo 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Requisito de la Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- El requisito para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo es: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escindase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;*

Que mediante circular No. PN-CG-QX-2025-00417-C de 31 de enero de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, solicitó gestionar ante el ente rector condecoraciones para los señores agregados, representantes policiales y representantes de organismos internacionales y dispuso remitir un documento impulsado y motivado por cada misión diplomática, en el cual se indique si tienen la necesidad de entregar los mencionados reconocimientos durante el año 2025;

Que mediante oficio No. PN-DRI-QX-2025-0361-OF de 03 de febrero de 2025, el Agregado de Policía de la Embajada de Ecuador en España, manifiesta que esa Agregaduría ha recibido la colaboración y coordinación permanente de los servidores policiales pertenecientes a la Policía Nacional de España y Guardia Civil, y solicita se considere la entrega de reconocimientos *“Condecoración Escudo al Mérito Policial”* a los servidores policiales de la Policía Nacional de España (3) y Guardia Civil (3) por los servicios de cooperación prestados de manera oportuna en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, conforme el reglamento de carrera vigente;

Que mediante Informe No. AGREGA-POLI-ESPA-2025-030-INF de 01 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. De Policía de E.M. Cristhyan Gallardo Rodríguez, Agregado de Policía de Ecuador en el Reino de España y Sgop. Rolando Flores Lagla, Ayudante Administrativo de la mencionada Agregaduría, emiten el informe respecto de la solicitud de Condecoración a favor de funcionarios de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de España, en el que se describen las actividades realizadas por la señora Inspectora Jefa Silvia Iluminada Ramos Pérez, Jefa de Servicio del Área de Coordinación Internacional para la Policía Nacional del Ecuador, y las Actividades de Cooperación relevantes por parte de la señora Inspectora Rita Garrucho Muñoz, de la Sección América y Programa General de Cooperación Unidad de Cooperación Internacional, para la Policía Nacional del Ecuador, y recomiendan alcanzar del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para *“(...) otorgar el reconocimiento o distinción institucional (condecoración), a la Inspectora Jefa de Policía, Da. Silvia Iluminada RAMOS PÉREZ con DNI No. 527343789-D, Jefa de Servicio del Área de Coordinación Internacional y a la Inspectora de Policía, Da. Rita GARRUCHO MUÑOZ, con DNI No. 50844534-K,*

*Sección América y Programa General de Cooperación Unidad de Coordinación Internacional, pertenecientes a la División de Cooperación Unidad de Coordinación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía Española, en razón de haber participado en la planificación, organización, dirección y control de cursos, seminarios ofertados por el Cuerpo Nacional de Policía Española, programas académicos que han sido fundamentales para la formación de los servidores policiales de la Policía Nacional del Ecuador; además de haber atendido de manera eficiente y eficaz, los requerimientos de la Policía Nacional del Ecuador a través de la Agregaduría de Policía en el Reino de España, afianzando cada vez más estrechas relaciones con los funcionarios de la División de Cooperación Internacional, quienes reiteran y afirman su compromiso de continuar con su apoyo en requerimientos de interés interinstitucional.”;*

Que con oficio No. PN-DNAJ-QX-2025-4082-O de 07 de julio de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0771-2025-I de 04 de julio de 2025, referente a la solicitud de otorgamiento de la Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, a favor de varios funcionarios de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía de España, en el cual concluye lo siguiente: “(...) Que, gracias a su gestión se han promovido acciones conjuntas de planificación, organización, dirección y control de cursos, seminarios y congresos ofertados por el Cuerpo Nacional de Policía Española, programas académicos que sido fundamentales para la formación de los servidores policiales del a Policía Nacional del Ecuador, durante el período 2024 y lo que va del año 2025; actividades que aportan con el cumplimiento del convenio de cooperación internacional y apoyan al fortalecimiento de capacitación y buenas prácticas entre el Cuerpo Nacional de Policía Española y la Policía Nacional del Ecuador, razón por lo cual, en mérito a lo expuesto, es procedente el otorgamiento de la CONDECORACIÓN GENERAL ENRÍQUEZ GALLO, en reconocimiento a su valiosa colaboración y destacada contribución en favor de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de capacitación y buenas prácticas entre el Cuerpo Nacional de Policía Española y la Policía Nacional del Ecuador. (...) RECOMIENDA: (...) CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ENRÍQUEZ GALLO”, a las señoritas servidoras policiales de la Policía de España: Inspectora Jefa SILVIA ILUMINADA RAMOS PÉREZ e Inspectora RITA GARRUCHO MUÑOZ (...); esto, en concordancia con lo establecido en los artículos 332, 380 y 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...)”;

Que mediante Resolución No. 2025-349-CsG-PN de 15 de julio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a las señoritas funcionarias de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía de España: Inspectora Jefa SILVIA ILUMINADA RAMOS PÉREZ Jefa de Servicio del Área de Coordinación Institucional para la Policía Nacional del Ecuador y la Inspectora RITA GARRUCHO MUÑOZ de la sección América y Programa General de Cooperación Unidad de Coordinación Internacional, para la Policía Nacional del Ecuador, por haber prestado servicios relevantes de trascendental prestigio en beneficio de la institución policial, (...), conforme lo establece (...) los artículos 380 y 381 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-14883-OF de 11 de agosto de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió al Ministro del Interior, el oficio No. PN-CSG-QX-2025-2971-O de 08 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-349-CSG-PN de 15 de julio de 2025, referente a la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor de las señoritas funcionarias de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía de España: Inspectora Jefa SILVIA ILUMINADA RAMOS PÉREZ Jefa de Servicio del Área de Coordinación Institucional para la Policía Nacional del Ecuador y la Inspectora RITA GARRUCHO MUÑOZ de la sección América y Programa General de Cooperación Unidad de Coordinación Internacional, para la Policía Nacional del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”**, a las señoras funcionarias de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía de España: Inspector Jefa SILVIA ILUMINADA RAMOS PÉREZ, Jefa de Servicio del Área de Coordinación Institucional para la Policía Nacional del Ecuador y la Inspectorita RITA GARRUCHO MUÑOZ de la sección América y Programa General de Cooperación Unidad de Coordinación Internacional para la Policía Nacional del Ecuador, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la institución policial, promoviendo la cooperación bilateral en materia de administración general de la seguridad ciudadana; sirviendo de enlace, según la normativa de la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC-INTERPOL, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional; y, colaborando en el fomento de las relaciones con el estado receptor, promoviendo acciones conjuntas de intercambio de información y mecanismos de cooperación que han contribuido significativamente a la prevención, detección y neutralización de actividades ilícitas que afectan al país, de conformidad con lo establecido en los artículos 335 y 380 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y toda vez que cumple con el requisito establecido en el artículo 381 del Reglamento ibidem.

**Artículo 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0162-ACUERDO**

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)"*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)"*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: *"Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, el Ministro del Interior expidió el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para regular la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales;

Que el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales (...)”*;

Que el Título X Capítulo I del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, denominado “Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”, en su artículo 331 establece el objeto del mismo, señalando: *“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...)”*;

Que el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Los servidores de las Policías extranjeras; (...)”*;

Que el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial (...)”*;

Que el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“(...) Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...)”*;

Que el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican en: (...) d. Condecoración Escudo al Mérito Policial.”*;

Que el artículo 384 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a los servidores públicos civiles que laboren en la institución policial.”*;

Que el artículo 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Requisito de la Condecoración Escudo al Mérito Policial.- El requisito para la condecoración Escudo al Mérito Policial es: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, la de resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escindíase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante oficio No. PN-DNA-UNIACE-QX-2025-0492-O de 24 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea, remite el Informe No. PN-UIACE-2025-0020-INF de 24 de julio de 2025, suscrito por el Analista y Jefe de la Unidad de Investigación con Cooperación Antidrogas con Cooperación Europea, referente a la solicitud de condecoración Escudo al Mérito Profesional para el señor Mike Potter, funcionario de la National Crime Agency del Reino Unido, en el que se describe los trabajos realizados, las acciones relevantes, las donaciones recibidas, y las operaciones ejecutadas, que se resumen de la siguiente manera: “(...) *TRABAJOS REALIZADOS: La Embajada Británica a través del funcionario MIKE POTTER, funcionario del país del Reino Unido en su embajada en Ecuador, que han venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos recibió el apoyo decidido y desinteresado para el FORTALECIMIENTO LOGISTICO, OPERATIVO, INTERCAMBIO DE INFORAMCIÓN Y CAPACITACIÓN en la lucha antidrogas en el Ecuador enfocando su esfuerzo en la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE) (...). El señor MIKE POTTER, funcionario del a National Crime Agency del Reino Unido, ha coordinado directamente con la Embajada Británica, durante estos tres años, manteniendo una estrecha relación de colaboración con la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra el narcotráfico (...). Con su colaboración se han facilitado y ejecutado varias operaciones policiales antidrogas de trascendencia, lo que ha dado como resultado la identificación, neutralización y desarticulación de organizaciones que desarrollaban sus actividades ilícitas en nuestro país, y en el exterior (...) ACCIONES RELEVANTES: (...) las acciones realizadas en coordinación con la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación europea (UIACE) por parte del señor MIKE POTTER (...) tienen relación con varios aspectos como la capacitación de elementos policiales en el área de drogas tanto en el país, como en el exterior, la colaboración para la ejecución de operaciones antidrogas y el equipamiento con recursos materiales, y logísticas que han facilitado estas operaciones (...), se ha logrado mantener un cruce de información rápido, oportuno y seguro con las policías y agencias de inteligencia de Europa y del mundo, lo cual ha permitido varias incautaciones de alcaloide en diferentes puertos del mundo y lo más importante la desarticulación de organizaciones criminales transnacionales que operaban desde Ecuador, Reino Unido y varios países de Europa. DONACIONES RECIBIDAS: (...) En lo que refiere al área de logística la UIACE ha recibido por parte de la Embajada británica gracias a las coordinaciones realizadas por parte del señor MIKE POTTER, un monto cercano a los \$200.000 dólares americanos, que se ven reflejados en la adquisición de 8 vehículos de diferente tipo y marca, lo que ha fortalecido el parque automotor de esta unidad policial. En el área de medios técnicos y tecnológicos que sin duda alguna han sido de gran ayuda en el trabajo diario que realizan los servidores policiales pertenecientes a la UIACE. En lo relacionado al tema capacitación el aporte por parte de la embajada británica persona del señor MIKE POTTER, (...) se ha reflejado en una gran inversión, dicha capacitación para el personal policial perteneciente a la UIACE y otras unidades pertenecientes al Servicio Antidrogas de la Policía Nacional del Ecuador, la cual ha sido en varios temas como son técnicas especiales de investigación, manejo de fuentes humanas, medios técnicos y tecnológicos, análisis de información, entre otros, dicha inversión se ve reflejada en al aumento de la eficiencia y productividad de la UIACE a lo largo de estos tres años. A más de lo antes citado se ha recibido donaciones en lo que se refiere a equipamiento en seguridad laboral, para el personal policial, medios logísticos y dependencias de la UIACE. (...)”;*

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0925-2025-I de 18 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, recomienda: “(...) *CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” al señor MIKE POTTER, en calidad de funcionario de la National Crime Agency, de la Embajada Británica en Ecuador, por cuanto su actividad y gestión realizada a favor de la Policía Nacional del Ecuador, ha sido de gran beneficio para el normal desarrollo de las actividades en favor de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de capacitación y buenas prácticas; esto en concordancia con lo establecido en los artículos 332, 384 y 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)”;*

Que mediante Resolución No. 2025-390-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) *1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor MIKE POTTER, funcionario de la National Crime Agency de la Embajada Británica en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial, conforme lo establece (...) los artículos 384 y 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)”;*

Que mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-16977-OF de 11 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-3489-O de 11 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-390-CSG-PN de 22 de agosto de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la "Condecoración Escudo Al Mérito Policial", a favor del señor Mike Potter, funcionario de la National Crime Agency de la Embajada Británica en Ecuador, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la "**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", al señor **MIKE POTTER**, funcionario de la National Crime Agency de la Embajada Británica en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial, al gestionar y coordinar la colaboración de la Embajada Británica en el Ecuador, en el fortalecimiento logístico, operativo, capacitación de la Policía Nacional y el intercambio de información en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, permitiendo la ejecución de operaciones relevantes que derivaron en la desarticulación de 15 organizaciones criminales, 286 detenidos y la incautación de más de 33 millones de gramos de droga durante los años 2022, 2023, 2024; así como, en la entrega de donaciones a favor de la Policía Nacional, de doscientos mil dólares en vehículos, equipamiento técnico, sistemas de seguridad laboral y capacitación especializada a nivel nacional e internacional, incrementando la eficacia operativa de la Unidad de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea, y el fortalecimiento de los lazos de cooperación bilateral entre Ecuador y el Reino Unido, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y orden público; al tenor de lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y toda vez que su accionar cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 385 del Reglamento ibidem.

**Artículo 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0163-ACUERDO**

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: " El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)"

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*”;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: “*(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos(...)*”;

Que mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023,

se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; 2. Las y los miembros de las policías extranjeras; 3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 4. Las y los servidores públicos; 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Policía Nacional del Ecuador; y, 7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las Policías extranjeras.*”;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Clases de Incentivos se clasifican en: I. Condecoraciones (...)*”;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*”;

Que el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem.*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial.*”;

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: “*Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial.*”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “*(...) Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*(...) Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.*”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...)*”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*.”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*.”;

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, la de: “(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que mediante oficio No. PN-UDT-QX-2025-0396-OF de 14 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Transnacionales, pone en conocimiento el Informe No.

PN-DGIN-UDT-SPMA-2025-001-INF de 14 de abril de 2025, que hace referencia a la solicitud de condecoración acorde a la normativa legal vigente, para el señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos, en el que manifiesta y concluye: “*(...) Cabe destacar la gestión técnica y diplomática del señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América, en cuya permanencia en el territorio nacional ha sido un factor clave en el fortalecimiento operativo, logístico y estratégico de la Unidad de Investigación de Delitos Transnacionales (UDT) de la Policía Nacional del Ecuador. Durante su gestión, el señor Quintana ha brindado apoyo sostenido y cooperación interinstitucional, contribuyendo significativamente en la ejecución de acciones conjuntas orientadas a la mitigación de la criminalidad organizada. (...) En este contexto, la UDT ha asumido un rol proactivo de intervención táctica e investigativa, ejecutando operaciones policiales especializadas en contra de organizaciones transnacionales vinculadas a actividades ilícitas como el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, comercio ilegal de armas de fuego, entre otros delitos conexos. (...) Cabe señalar que las actividades ejecutadas en coordinación directa con la UDT han sido múltiples y de diversa índole, abarcando ámbitos clave como: Capacitación y entrenamiento especializado de funcionarios policiales, tanto a nivel nacional como internacional, en temas vinculados al combate de delitos complejos y crimen organizado transnacional. Asistencia técnica- operativa para la ejecución de operaciones policiales de alto impacto. Dotación de recursos logísticos y tecnológicos, orientados al fortalecimiento de las capacidades tácticas e investigativas de la UDT. Intercambio de información estratégica y acompañamiento en procesos de cooperación judicial internacional. (...) FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN (...) INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (...) se realizó la entrega de los siguientes equipos: 02 Power Banks X003TJY9F 01 Reolink Solar Panerl 01 Reolink Go Plus 03 GPS Tracker (...) 10 celulares S24 (...) 05 Audífonos Inalámbricos control de sonido. FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (...) VEHICULOS Desde el año 2023 hasta la presente, se ha dotado*

*de una flota de vehículos funcionales los cuales fueron adquiridos y entregados a nuestra prestigiosa unidad, para efectivizar el cumplimiento de nuestra misión constitucional (...) CAPACITACIONES Gestionó el financiamiento y entrenamiento de los servidores policiales pertenecientes a la Unidad de Investigación de Delitos Transnacionales, tanto a nivel directivo como técnico operativo en distintas áreas (...). En virtud de ello, se recomienda (...) se evalúe la factibilidad de otorgar la condecoración “ESCUDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR” (...) al señor Héctor Quintana, conforme (...) el Art. 182 del Reglamento Profesional Policial (...);*

Que mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-8328-O de 23 de abril de 2025, el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0183-INF de 23 de abril de 2025, suscrito por el Jefe y el Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el que manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) 3. TRABAJOS REALIZADOS (...) 3.3. Se analiza los requisitos previos, a la concesión de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, que se encuentra determinada en el Art. 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en donde textualmente señala lo siguiente: (...). En tal virtud, tomando en consideración lo señalado en los requisitos se determina que: a) Con relación a lo señalado en el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Informe No. PN-DGIN-UDT-SPMA-2025-001-INF de fecha 14 de abril de 2025, (...), donde detalla las actividades más relevantes realizadas en su numeral IV (...). 4. CONCLUSIONES: 4.1. Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que ESTARIAN CUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” a favor del señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador, por su trabajo y cooperación en beneficio de la seguridad ciudadana y orden público del país. (...);

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0512-I de 25 de abril de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realiza el análisis y emite su pronunciamiento respecto de la solicitud de Condecoración al Escudo al Mérito Policial a favor del señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América, en el que concluye: “(...) al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional (...), le correspondería: 4.1 CALIFICAR IDÓNEO, para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Ecuador, conforme lo indicado en el Informe No. PN-DGIN-UDT-SPMA-2025-001-INF de fecha 14 de abril de 2025; en el cual señala los servicios relevantes en beneficio de la institución policial (...), es así que, cumpliría con lo dispuesto en los artículos 205, 206, 226 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Sexta Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales (sic (...));

Que mediante Resolución No. 2025-144-CsG-PN de 15 de mayo de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor Héctor Quintana Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador; por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial, conforme lo establece (...) los artículos 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);”

Que mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-17588-OF de 21 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio PN-CSG-QX-2025-3635-O de 21 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la documentación física certificada, que respalda el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la “Condecoración Escudo Al Mérito Policial”, al señor Héctor Quintana, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador, conforme la Resolución No. 2025-144-CsG-PN de 15 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor **HECTOR QUINTANA**, Agregado de la Oficina de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio y beneficio

para la Institución Policial, mediante su capacidad de gestión técnica y diplomática en la planificación, coordinación y ejecución de operaciones policiales de carácter estratégico, orientadas a la detección, neutralización y desarticulación de estructuras criminales organizadas, en coordinación directa con la Unidad de Investigación de Delitos Transnacionales (UDT) de la Policía Nacional del Ecuador, cuyas actividades han contribuido como un factor clave en el fortalecimiento operativo, logístico y estratégico de dicha Unidad, en los siguientes ámbitos: Capacitación y entrenamiento especializado de funcionarios policiales, tanto a nivel nacional como internacional, en temas vinculados al combate de delitos complejos y crimen organizado transnacional, para lo cual gestionó su financiamiento; Asistencia técnica - operativa para la ejecución de operaciones policiales de alto impacto; Dotación de recursos logísticos y tecnológicos, orientados al fortalecimiento de las capacidades tácticas e investigativas de la UDT, tales como: La Infraestructura tecnológica y una flota de vehículos funcionales los cuales fueron adquiridos y entregados a la UDT, para efectivizar el cumplimiento de la misión constitucional de la Institución Policial; y, el Intercambio de información estratégica y acompañamiento en procesos de cooperación judicial internacional; cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la referida condecoración.

**Artículo 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**





## RESOLUCIÓN N°. SB-2025-02623

**ECONOMISTA ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”*;

**QUE**, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”*;

**QUE**, el artículo 62 del Código ibidem, señalan las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre otras: *“3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Al cierre de la liquidación el organismo de control, dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;

**QUE**, el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que la Superintendencia de Bancos, conforme lo ordenado en el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE**, mediante Resolución N°. SB-DTL-2016-1141 de 9 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” FOCASU UTE-LVT;

**QUE**, el artículo 7 de la Sección II “NORMAS QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala: *“Art. 7.- Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”*;

**QUE**, a través de la Resolución N°. SB-INCSS-2019-294 del 14 de marzo de 2019, la Superintendencia de Bancos, dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas; con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1, artículo 114, parágrafo II “Liquidación de oficio”,

Subsección X "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiéstale cumplir con el objeto social; y por no haberse encontrado operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ; Acto Administrativo en el que además se designó a la abogada Gina Janeth de las Mercedes Alvarado Choez como Liquidadora de dicho Fondo;

**QUE**, mediante Resolución No. SB-2020-0993 de 14 de octubre de 2020, se revocó la designación de la abogada Gina Janeth de las Mercedes Alvarado Choez como Liquidador del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación; y en su reemplazo se designó al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, como Liquidador;

**QUE**, con Resolución No. SB-2020-1255 de 30 de noviembre de 2020, se rectificó la Resolución No. SB-2020-0993 de 14 de octubre de 2020, sustituyendo en todo el documento el texto que dice "*Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, en Liquidación*", por el texto "*Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación*";

**QUE**, mediante Oficio No. FCUTLVTE-L2-2022-040 de 6 de enero de 2023, el Magister Bolívar Arellano Aimacaña, liquidador del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación solicitó: "*Sobre la base de lo expuesto de manera documentada, nuevamente reitero mi solicitud de ejecución de la auditoria a esta liquidación, a fin de que el organismo de control resuelva declarar concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas FOCASO-UTE-LVT, en Liquidación, así como la existencia legal del mismo.*";

**QUE**, mediante informes internos Nros. SB-DL-2023-0014; y SB-DL-2023-0016; de 03 y 20 de marzo de 2023, respectivamente, la Dirección de Liquidaciones sustentó su criterio para proceder con el finiquito y cierre del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación;

**QUE**, mediante Resolución No. SB-IGGI-2025-1581 de 25 de junio de 2025, se designó a la Tecnóloga Nancy Manuela Llumiquinga Canchignia, como Liquidadora del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación;

**QUE**, mediante Oficio Nro. FC-FCUTLVTE-L3-2025-003 de 23 de julio del 2025, la liquidadora del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas FOCASU-UTE-LVT, en liquidación, solicitó a la Dirección de Liquidaciones de este Organismo de Control: "*...)* avanzar a la conclusión del proceso de liquidación y extinción legal del denominado Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres de Esmeraldas FOCASU-UTE-LVT en liquidación";

**QUE**, mediante informe técnico - legal favorable Nro. SB-DL-2025-033- INF-INT del 29 de agosto de 2025, correspondiente al Plan Anual de Supervisiones de 2025, la Jefa de Equipó y el Supervisor Legal de la Dirección de Liquidaciones recomendaron lo siguiente: "*...)* 1. Concluir formalmente el proceso de liquidación del Fondo FOCASU

*UTE-LVT, en atención a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, considerando la imposibilidad manifiesta de continuar con la gestión del Fondo por falta de recursos y documentación. (...);*

**QUE**, la Dirección de Liquidaciones, mediante Memorando Nro. SB-DL-2025-0292-M, de 12 de septiembre de 2025, dirigido a la Intendente Nacional Jurídica emitió su pronunciamiento favorable, concluyendo lo siguiente: “*(...) En virtud de lo expuesto, adjunto para su revisión el referido informe de finiquito, el proyecto de memorando dirigido al señor Superintendente de Bancos; y, el proyecto de resolución de finiquito, en el cual se declarará concluido el proceso de liquidación y existencia legal del del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas FOCASU-UTE-LVT, en liquidación, para que, de estimarlo pertinente, se sirva trasladarlo para consideración y suscripción de la máxima autoridad”;*

**QUE**, mediante Informe técnico SB-DL-2025-038-INF.INT, la Dirección de Liquidaciones concluyó lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, en concordancia con lo determinado en los artículos 2, y 11, Sección I, y III, respectivamente, Capítulo III (De la Conclusión de los Procesos de Liquidación Forzosa), Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, y una vez que la comisión de auditoría evidenció la imposibilidad de continuar con el proceso liquidatorio, por falta de recursos económicos, y a pesar de las observaciones señaladas, esta dirección recomienda como única alternativa técnica - jurídica, la suscripción de la Resolución de Conclusión del Proceso Liquidatorio y Existencia de la Vida Jurídica del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación”.*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-1033-M, de 15 de septiembre de 2025 dirigido al Intendente General, la Intendente Nacional Jurídica, sobre la base del informe de auditoría de finiquito de la Dirección de Liquidaciones, emitió su pronunciamiento favorable de conclusión del proceso de disolución y liquidación de oficio, así como de la existencia legal del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación; y,

**QUE**, mediante memorando Nro. SB-IG-2025-0361-M de 21 de octubre de 2025, el señor Intendente General, en función de los informes técnicos, trasladó al señor Superintendente de Bancos, el proyecto de resolución de finiquito del proceso liquidatario y de conclusión de la existencia legal del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas FOCASU-UTE-LVT, en liquidación, para que proceda con la suscripción correspondiente.

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en Liquidación, así como la existencia legal del referido Fondo, por lo tanto, concluida la gestión de la Tecnóloga Nancy Manuela Llumiquinga Canchignia, como liquidadora.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la Resolución No. SB-DTL-2016-1141 de 9 de diciembre de 2016, por la que la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas FOCASU UTE-LVT, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del Fondo de la referencia.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Liquidadora Tecnóloga Nancy Manuela Llumiquinga Canchignia, que publique la presente resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo, o por cualquier otro medio electrónico reconocido legalmente.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Secretaría General, que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, con una copia certificada de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador Mercantil del Cantón Esmeraldas, con una copia certificada de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Tecnóloga Nancy Manuela Llumiquinga Canchignia, liquidador de la Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas FOCASU-UTE-LVT, en Liquidación, quién se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto, luego de los cuales remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de octubre de 2025.



Economista Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de octubre de 2025.



Magister Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.